

**SE SUSCRIBE.**

En *Guadalajara*.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 2.

En *Sigüenza*.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
<i>En la capital</i> .....	1 50	4 50	9 "
<i>Fuera de la capital</i> .....	2 50	7 50	15 "

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

**SECCION PRIMERA.**

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: Entre las reformas más urgentes que exige la Administración del servicio del Estado en la parte dependiente de este Ministerio, no hay ninguna de tanta importancia como el arreglo de las matrículas ó registros donde debe inscribirse todo español domiciliado ó transeunte en el extranjero que desee conservar su nacionalidad.

Esta necesidad es más imperiosa aun desde el momento en que se ha publicado la ley del Registro civil para la Península é islas adyacentes, cuyas prescripciones deben aplicarse á todos los súbditos españoles que residen en el extranjero; y no lo es ménos si se tiene presente la imposibilidad de dar cumplimiento á ciertos artículos de los tratados vigentes, cuando falta la base más interesante para ponerlos en práctica y para evitar los continuos conflictos á que da lugar una organización incompleta en este servicio.

Del arreglo de las matrículas y de la introduccion de la ley de Registro civil en los actos notariales que á él se refieren resultará además un notable aumento en los ingresos del Tesoro, en perfecta analogía con el impuesto sancionado por las Cortes en las leyes de presupuestos que rigen en la Península, y se conseguirá la formación del censo de la población española domiciliada y transeunte en el extranjero con una exactitud que no ha podido alcanzarse hasta el día con el sistema irregular que venia practicándose; colocando á los Agentes de España, por otro lado, en situación de amparar á sus nacionales con entera libertad de acción, y de vigilar á los que á la sombra de un régimen vicioso comprometen la dignidad de su país y fal-

tan á las consideraciones debidas á la nación que les ofrece hospitalidad.

En su consecuencia el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto reglamento para plantear el Registro de nacionalidad de los españoles domiciliados ó transeutes en el extranjero, conforme con la nueva ley de Registro civil.

Valencia 5 de Setiembre de 1871.

El Ministro interino de Estado,  
FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

**DECRETO.**

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro interino de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para plantear el Registro de nacionalidad de los españoles domiciliados y transeutes en el extranjero, conforme á la nueva ley de Registro civil.

Dado en Valencia á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro interino de Estado,  
FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

**REGLAMENTO**

para plantear el Registro y nacionalidad de los españoles domiciliados y transeutes en el extranjero, conforme á la nueva ley de Registro civil.

Artículo 1.º Para que los súbditos españoles que se hallan en países extranjeros puedan contar con la proteccion de los Agentes de S. M. residentes en ellos, y disfrutar los derechos y privilegios que les concedan los tratados y leyes, es necesario que presenten su pasaporte ó cédula de vecindad al Cónsul ó Vicecónsul de España dentro del octavo día de su llegada; y no habiéndolo allí, deberán dar cuenta de esta por escrito al más inmediato para que en uno y otro caso sean anotados en el

Registro de transeutes y conste en todo tiempo su presentacion.

Art. 2.º Los Cónsules y Vicecónsules inscribirán inmediatamente en el Registro de transeutes el nombre y apellido de los presentados, su profesion y familia, el lugar de su procedencia, la Autoridad que les expidió el pasaporte ó cédula de vecindad, y la fecha de aquel ó de esta, el punto de su residencia en el país y el día de su presentacion, con arreglo al modelo número 1.º

Art. 3.º Cuando la residencia de los súbditos españoles en país extranjero se prolongue más de un año, deberán inscribirse en el Registro de nacionalidad.

Art. 4.º Los súbditos españoles que hubiesen adquirido vecindad anteriormente en país extranjero, y no se hallen matriculados y quisieran hacerlo para asegurar el goce de los derechos y privilegios enunciados, tendrán que acreditar su persona y antecedentes presentando su pasaporte ó cédula de vecindad en regla ú otro documento fehaciente, y en su defecto se abrirá una informacion justificativa de su nacionalidad.

A los extranjeros naturalizados en España se les exigirá para esta formalidad, además del requisito mencionado, la carta de naturaleza. A falta de esta, se practicará alguna prueba supletoria; consultando al Ministerio ántes de expedir el documento solicitado.

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales del Imperio de China, se deja á la apreciacion de los Agentes de España en aquellos países el dispensar de dichas formalidades á los súbditos españoles procedentes de nuestras posesiones en Asia.

Art. 5.º Los españoles refugiados en el extranjero por cualquier motivo tienen opcion á ser inscritos en un Registro especial á fin de que puedan ejercitar los derechos civiles que por ninguna causa se pierden.

Art. 6.º No podrán ser matriculados, y en su caso serán borrados de los Regis-

tros los españoles que con arreglo á las leyes del Reino incurran en la pérdida de su nacionalidad.

Art. 7.º Los Cónsules y Vicecónsules harán constar en el libro ó Registro de nacionalidad el nombre y apellido de los matriculados, su edad, naturaleza, estado y profesion, y su última vecindad ántes de ausentarse de su patria; y especificarán las mismas circunstancias respecto de todos los individuos de su familia que le acompañen, el lugar y tiempo de su residencia en el país y en su demarcacion consular; asimismo anotarán las alteraciones que puedan tener lugar con motivo de ausencia, cambio de domicilio, pérdida de nacionalidad ó cualquiera otra causa análoga en la forma que determina el modelo núm. 2.º

Art. 8.º Los españoles domiciliados en el extranjero deberán estar provistos del correspondiente certificado de nacionalidad, sin cuyo requisito no podrán hacer valer sus derechos ni ser atendidos en la Legacion ó en los Consulados.

Art. 9.º Deberán proveerse de los certificados de nacionalidad y cédulas de transeutes:

1.º Todos los españoles domiciliados ó residentes en el extranjero.

2.º Los hijos é hijas mayores de 14 años que ejerzan cualquiera industria, vivan ó no en compañía de sus padres.

Art. 10. Los Cósules procurarán que los emigrantes que lleguen á países extranjeros y deseen conservar su nacionalidad se provean inmediatamente del documento que la acredite, recomendando á los Capitanes de los buques les hagan saber esta disposicion ántes del embarco.

Art. 11. Los españoles domiciliados que estando obligados á proveerse del certificado de nacionalidad no lo hagan en el término de seis meses desde la publicacion de este reglamento, pagarán por via de multa el duplo de su valor, en la inteligencia de que las reclamaciones que en-



tablen sobre asuntos anteriores a su matriculacion serán desatendidas.

Esta misma pena es aplicable a los transeuntes que no cumplan con lo prevenido en el art. 1.

Art. 12. Los certificados y cédulas de nacionalidad se presentarán a la renovación ó revision anualmente, abonando la suma que marca el art. 138 de la tarifa consular.

Dichos certificados y cédulas de nacionalidad se redactarán en la forma que determinan los modelos números 3.º y 4.º

Art. 13. Al terminar los seis meses desde el recibo de este reglamento en las Agencias respectivas, se remitirán al Ministerio de Estado los duplicados de los Registros para que pueda constar de una manera clara y evidente el número de súbditos españoles que residen en el extranjero, y para transmitirlos a la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los años sucesivos se limitarán los Agentes diplomáticos y consulares a dar conocimiento por separado de las altas y bajas de todos los Registros en general.

También remitirán en la misma forma copia de los Registros de presentados y matriculados a la Legacion correspondiente para que esta tenga exacto conocimiento de todos los súbditos españoles que están bajo su protección.

Art. 14. En todas las Cancillerías diplomáticas y consulares de España se abrirá el Registro civil, dividiéndolo en cuatro secciones segun marca el art. 3.º de la nueva ley publicada el 17 de Junio

de 1870, a contar desde el día 1.º de Noviembre próximo.

Art. 15. Las actas de nacimientos, matrimonios y defunciones se extenderán con arreglo a los formularios y modelos que prescribe el reglamento de la citada ley de Registro civil, teniendo presente los Agentes que por las inscripciones ó anotaciones que se hagan no podrá exigirse retribucion alguna, con arreglo al artículo 26 de dicha ley.

Art. 16. Cuando el nacimiento tenga lugar en punto donde no resida Agente diplomático ó consular, se observará lo dispuesto en el art. 58 de la ley, cuidando dicho funcionario de acusar oportunamente a los interesados el recibo de la notificacion.

Art. 17. No siendo factible poner en ejecucion en el extranjero los artículos del título 4.º, que se refieren a las defunciones, los Agentes se limitarán a inscribir en el libro correspondiente los fallecimientos de españoles que ocurran.

Los parientes del difunto deberán al efecto presentar en el Consulado testimonio del acta en que, con arreglo a las leyes del país, se haya hecho constar el fallecimiento. Si no existiese Agencia en el punto, se remitirá por duplicado copia de dicha acta al Agente consular más inmediato, quien la transcribirá, cuidando de acusar el recibo.

Art. 18. Los Agentes diplomáticos y consulares procurarán ponerse de acuerdo con los encargados del Registro del país en que estén acreditados a fin de que les den conocimiento de los nacimientos

y defunciones de españoles que ocurran.

Art. 19. Los derechos que los españoles están obligados a satisfacer en el extranjero por actos que tengan referencia con el Registro civil se fijan en la tarifa consular.

Art. 20. Tanto el importe de estos derechos como el de los certificados de nacionalidad y cédulas de transeuntes ingresará íntegro en el Tesoro, sin descuento alguno y bajo la responsabilidad de los Agentes.

Art. 21. Los Cónsules generales, Cónsules ó Agentes consulares que aun perciben por su cuenta los derechos obvenconales recaudados en sus respectivas Cancillerías, rendirán cuenta detallada por semestres de los que ingresen en este concepto, teniendo su importe a disposicion del Ministerio de Estado en la forma establecida por el reglamento de Contabilidad vigente.

Art. 22. En todas las Cancillerías deberá existir un ejemplar de la edicion oficial de la ley de Registro civil y su reglamento para resolver las dudas que puedan ocurrir con arreglo a la jurisprudencia que en ella se establece.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º En las Agencias consulares donde se hayan abierto ya los Registros a que hace referencia este reglamento se podrá continuar usando los mismos libros si el número de inscripciones es demasiado considerable para transcribirlas a otros, cuidando en este caso de anotar dicha circunstancia en los mismos al cerrarlos para la remision de un ejemplar al Ministerio.

2.º Igualmente se cuidará de anotar la diferencia que exista en la redaccion de los diversos actos, comparada con la prescrita en la ley y el reglamento, y se dará cuenta de cualquier falta que se haya observado.

3.º Con objeto de que este importante servicio quede regularizado a la mayor brevedad, los Agentes consulares cerrarán y remitirán los primeros Registros en 1.º de Enero próximo, y por separado un pliego con las observaciones que les haya sugerido la ejecucion práctica de dicha ley a fin de adoptar en caso necesario las medidas oportunas para su mejor aplicacion.

4.º Los individuos que hayan abonado el importe de sus certificados de nacionalidad ó cédulas de transeuntes, con arreglo a la tarifa vigente y a contar desde 1.º de Enero pasado, se hallan exceptuados de todo pago en este concepto; pero los que figuren anteriormente en los Registros respectivos están obligados, con arreglo al art. 13, a renovar dichos documentos, cuyos derechos corresponden al ejercicio del año actual.

5.º Los Cónsules quedan autorizados para incluir en cuenta de gastos extraordinarios el importe de los libros necesarios para hacer este servicio, así como el de los correspondientes a las Agencias consulares en sus respectivos distritos; cuidando de que haya uniformidad en todos los actos, y de que el volumen de los Registros no exceda de las exigencias de cada localidad.

MODELO NUM. 1.

FOLIO PARA EL REGISTRO DE LOS ESPAÑOLES PRESENTADOS EN LOS CONSULADOS Y VICECONSULADOS DE S. M. EN EL EXTRANJERO.

NOMBRES.	NATURALEZA.		VECINDAD EN ESPAÑA.		Profesion.	Estado.	RESIDENCIA EN EL PAIS.			PASAPORTE.	FECHA de la presentacion.	OBSERVACIONES.
	Pueblos.	Provincia.	Pueblos.	Provincia.			Fecha.	Pueblo.	Provincia.			
Cabeza ó Jefe de la familia.												
Individuos de la misma.												

MODELO NUM. 2.

FOLIO PARA EL REGISTRO DE LOS ESPAÑOLES MATRICULADOS EN LOS CONSULADOS Y VICECONSULADOS DE S. M. EN EL EXTRANJERO.

NOMBRES.	NATURALEZA.		VECINDAD EN ESPAÑA.		Profesion.	Estado.	RESIDENCIA EN EL PAIS.			JUSTIFICACION DE NACIONALIDAD.	FECHA DE LA MATRICULA.	OBSERVACIONES.
	Pueblo.	Provincia.	Pueblo.	Provincia.			Fecha.	Pueblo.	Provincia.			
Cabeza ó jefe de la familia.												
Individuos de la familia.												



MODELO NÚM. 3

(Sello de armas.)

(LEGACION, CONSULADO GENERAL, CONSULADO O VICECONSULADO) DE ESPAÑA EN.....

Certificación de nacionalidad núm. ....

El ..... de España.....

Certifico: Que en el Registro de matrícula de súbditos españoles que existe en este Consulado hay una partida señalada con el núm. .... que dice:

Y á fin de que el interesado pueda acreditar su nacionalidad, le expide el presente en ..... de ..... de 1871.

(SELLO DEL CONSULADO:)

Derechos..... Artículo 138 de la tarifa.....

VALE POR UN AÑO.

MODELO NÚM. 4.

(Sello de armas.)

(LEGACION, CONSULADO GENERAL, CONSULADO O VICECONSULADO) DE ESPAÑA EN.....

Cédula de nacionalidad para transeúntes núm. ....

Don N. (aquí la profesión), natural de ..... se halla empadronado en el Registro de españoles transeúntes de este Consulado.

Y á fin de que el interesado pueda acreditar su nacionalidad, le expido la presente cédula en ..... de ..... de 1871.

(SELLO DEL CONSULADO:)

Derechos..... Artículo 138 de la tarifa.....

VALE POR UN AÑO.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL

Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

Hmo. Sr. Visto el expediente instruido en esa Direccion con motivo de instancia presentada por los Jueces municipales de esta corte solicitando se reduzca á 500 pesetas el tipo de 1.000 que, según la orden de 20 de Febrero último, servia para determinar las certificaciones de existencia que debían expedirse gratis y las que devengaban los derechos establecidos en el artículo 77 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870:

Visto el informe de la Direccion general del Tesoro público que, considerando atendibles las razones alegadas por los Jueces municipales, no encuentra inconveniente en acceder á la reduccion solicitada.

S. M. el Rey, de conformidad con la expresada Direccion y la informado por V. I., se ha servido resolver que los individuos de clases pasivas cuyo haber anual exceda de 500 pesetas satisfagan en lo sucesivo los derechos prevenidos en el citado artículo 77 por las certificaciones que para acreditar su existencia les expidan los funcionarios encargados del Registro, y que se expidan gratis las de los individuos cuyo haber anual no exceda de aquel tipo.

Le que traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Jueces municipales de este partido y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1871.—El Director ge-

neral, Alvaro Gil Sinz.—Sr. Juez de primera instancia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 9.

Por la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, se me dice en 20 de Agosto último, lo siguiente:

«Llamando la atencion de la Autoridad militar de Ceuta, las repetidas estafas cometidas por algunos penados del presidio de aquella plaza, procuró indagar los medios de que se valea para llevarlas á cabo, y habiendo averiguado que el principal objeto de todos ellos era la correspondencia con datos, noticias y detalles falsos, aunque perfectamente estudiados, dictó sus disposiciones y las formalidades con que debian entregarse los certificados que se recibieran en aquella Administracion.»

Puestas en práctica las indicadas providencias, bien pronto dieron por resultado la ocupacion de unos 40 certificados, que las personas á quienes iban dirigidos no querían recibir suponiendo eran producto de alguna mala voluntad, por cuya razon las rechazaban.—Mas abiertas por fin las cartas, se encontró, que debajo del certificado contenian un segundo sobre con nombre supuesto, según las instrucciones seguramente dadas, pero conocido sin duda para la persona consignada en el primero, pues á pesar de la sutileza de los estafadores se presume con fundamento que aquel ocultaba al mismo tiempo autor de las estafas, de acuerdo con su agente, auxiliar ó cómplice residente en aquella poblacion.—Hecho el reconocimiento de todos los certificados se han ocupado, por valor

de cerca de 40.000 rs. que la Autoridad militar ha devuelto á sus dueños por medio de los Consules, los que pertenecian á extranjeros y de las Autoridades respectivas los procedentes de la península, dejando abierto el procedimiento en el Juzgado de la Comandancia general para lo que pueda convenir, mas como quiera que á pesar de todo y de la vigilancia que continuamente se está ejerciendo, sea de temer que los estafadores no desistan de sus depravados y criminales intentos, esta Direccion general ha creído oportuno enterar á V. S. de los precedentes pormenores con objeto de que, los haga saber al público á fin de evitar toda sorpresa y que se cometan las estafas que se intenten en lo sucesivo.»

En su virtud, he dispuesto su insercion en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público y se eviten las estafas que pretendan cometerse en lo sucesivo; previniendo al efecto á los Alcaldes den en sus localidades toda la publicidad posible á la prainserfa orden.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1871.  
El Gobernador,  
Hermenegildo Estevez.

Num. 10.  
Entre los gastos para que están autorizados los Ayuntamientos, según el artículo 113 de la ley municipal vigente, se halla el de conservacion, reparacion y entretenimiento de los caminos vecinales; y habiendo tenido lugar de observar, el abandono en que por apatía de los municipios se encuentra este importante servicio, toda vez que en la mayor parte de los presupuestos nada se consigna para su cuidado; de acuerdo con la Excm. Diputacion, he dispuesto hacer saber á los señores Alcaldes la obligacion en que están los Ayuntamientos de atender á la conservacion de los expresados caminos por las utilidades que reportan, y al efecto deberán adoptar aquellas disposiciones que consideren mas oportunas, recomendando á las Juntas municipales que al fijar los presupuestos consignen en los mismos para dicho servicio las cantidades precisas según determina la legislación vigente.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1871.  
El Gobernador,  
Hermenegildo Estevez.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, averigüen el paradero de una mula robada en Navacarnero, en la noche del 7 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, y en caso de ser hallada, lo participarán á este Gobierno, á cuya disposicion pondrán la persona en cuyo poder se encuentre, á menos que no acredite la legitima procedencia de dicha caballeria.

Guadalajara 11 de Setiembre de 1871.  
El Gobernador,  
Hermenegildo Estevez.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Damaso Alcocer, vacino de Huertapelayo, cuyas señas á continuación se expresan; quien cometió un asesinato en el pueblo de Zaorejas, en la noche del 2 del actual; y en el caso de ser habido, lo pondrán con las seguridades debidas, á disposicion del Juez municipal del antedicho pueblo de Zaorejas.

Guadalajara 11 de Setiembre de 1871.  
El Gobernador,  
Hermenegildo Estevez.

Señas de Damaso Alcocer.  
Edad 34 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, barba poblada, cara alargada.

SECCION TERCERA.  
ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

No obstante los repetidos anuncios insertos en diferentes Boletines oficiales, para que los deudores á favor del Estado por rentas de fincas y réditos de censos atrasados y corrientes, se presenten en las Administraciones subalternas del ramo de esta provincia, á satisfacer las sumas en metálico y frutos por que aparecen responsables, la Administracion de mi cargo observa con disgusto que son muy pocos los que se apresuran á solventarlas, y no pudiendo tolerar por mas tiempo semejante apatía, prevengo á todos los que se hallen en este caso que en el término preciso é improrogable de quince dias, á contar desde la fecha en que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial, se personen en las Administraciones á cargo de los subalternos que despues se expresarán, á satisfacer todos los descubiertos que adeuden al Estado en frutos y metálico, para lo cual y con el fin de que por los encargados pueda procederse á formalizar la oportuna liquidacion, presentarán indispensablemente los recibos ó cartas de pago que obren en su poder de los que hubiesen hecho en los años anteriores, en el concepto que pasado el término que se designa, la Administracion no podrá menos por mas que la sea sensible, de emplear contra los morosos los medios coercitivos que previene la instruccion.

Los deudores deberán verificar os pagos en los puntos siguientes:  
Los de los partidos de esta capital y el de Brihuega, en esta Administracion económica.  
Los del partido de Atienza, al subalterno del mismo D. Cecilio Barcon.  
Los del de Cifuentes, á D. Tomás Onate.  
Los de Molina, á D. Cándido Berzosa.  
Los de Pastrana, á D. Anastasio Bobadilla.  
Y los de Sigüenza, á D. Gerónimo Monge.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispondrán que el presente Boletín se halle expuesto al público por espacio de ocho dias, siguientes al de su recibo, y además cuidarán que por

Guadalajara 11 de Setiembre de 1871.  
El Gobernador,  
Hermenegildo Estevez.

Los de los partidos de esta capital y el de Brihuega, en esta Administracion económica.

Los del partido de Atienza, al subalterno del mismo D. Cecilio Barcon.

Los del de Cifuentes, á D. Tomás Onate.

Los de Molina, á D. Cándido Berzosa.

Los de Pastrana, á D. Anastasio Bobadilla.

Y los de Sigüenza, á D. Gerónimo Monge.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispondrán que el presente Boletín se halle expuesto al público por espacio de ocho dias, siguientes al de su recibo, y además cuidarán que por

Guadalajara 11 de Setiembre de 1871.  
El Gobernador,  
Hermenegildo Estevez.

Pelo castaño, un dedo menos de la marca, cerrada, algo caída de orejas, descarnada de cabeza, un poco torcida hacia dentro la patita izquierda y algo blanca de la brazada.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Damaso Alcocer, vacino de Huertapelayo, cuyas señas á continuación se expresan; quien cometió un asesinato en el pueblo de Zaorejas, en la noche del 2 del actual; y en el caso de ser habido, lo pondrán con las seguridades debidas, á disposicion del Juez municipal del antedicho pueblo de Zaorejas.

Guadalajara 11 de Setiembre de 1871.  
El Gobernador,  
Hermenegildo Estevez.

Señas de Damaso Alcocer.  
Edad 34 años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, barba poblada, cara alargada.

SECCION TERCERA.  
ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

No obstante los repetidos anuncios insertos en diferentes Boletines oficiales, para que los deudores á favor del Estado por rentas de fincas y réditos de censos atrasados y corrientes, se presenten en las Administraciones subalternas del ramo de esta provincia, á satisfacer las sumas en metálico y frutos por que aparecen responsables, la Administracion de mi cargo observa con disgusto que son muy pocos los que se apresuran á solventarlas, y no pudiendo tolerar por mas tiempo semejante apatía, prevengo á todos los que se hallen en este caso que en el término preciso é improrogable de quince dias, á contar desde la fecha en que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial, se personen en las Administraciones á cargo de los subalternos que despues se expresarán, á satisfacer todos los descubiertos que adeuden al Estado en frutos y metálico, para lo cual y con el fin de que por los encargados pueda procederse á formalizar la oportuna liquidacion, presentarán indispensablemente los recibos ó cartas de pago que obren en su poder de los que hubiesen hecho en los años anteriores, en el concepto que pasado el término que se designa, la Administracion no podrá menos por mas que la sea sensible, de emplear contra los morosos los medios coercitivos que previene la instruccion.

Los deudores deberán verificar os pagos en los puntos siguientes:  
Los de los partidos de esta capital y el de Brihuega, en esta Administracion económica.  
Los del partido de Atienza, al subalterno del mismo D. Cecilio Barcon.  
Los del de Cifuentes, á D. Tomás Onate.  
Los de Molina, á D. Cándido Berzosa.  
Los de Pastrana, á D. Anastasio Bobadilla.  
Y los de Sigüenza, á D. Gerónimo Monge.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispondrán que el presente Boletín se halle expuesto al público por espacio de ocho dias, siguientes al de su recibo, y además cuidarán que por

Guadalajara 11 de Setiembre de 1871.  
El Gobernador,  
Hermenegildo Estevez.

Los de los partidos de esta capital y el de Brihuega, en esta Administracion económica.

Los del partido de Atienza, al subalterno del mismo D. Cecilio Barcon.

Los del de Cifuentes, á D. Tomás Onate.

Los de Molina, á D. Cándido Berzosa.

Los de Pastrana, á D. Anastasio Bobadilla.

Y los de Sigüenza, á D. Gerónimo Monge.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dispondrán que el presente Boletín se halle expuesto al público por espacio de ocho dias, siguientes al de su recibo, y además cuidarán que por

Guadalajara 11 de Setiembre de 1871.  
El Gobernador,  
Hermenegildo Estevez.

Pelo castaño, un dedo menos de la marca, cerrada, algo caída de orejas, descarnada de cabeza, un poco torcida hacia dentro la patita izquierda y algo blanca de la brazada.

Guadalajara 11 de Setiembre de 1871.  
El Gobernador,  
Hermenegildo Estevez.



Medio de pregon ó en la forma que tengan de costumbre, llegue á noticia de todos los deudores, dando cuenta á esta oficina para que no puedan alegar ignorancia.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1871.—El Administrador económico, Serafin Ilurriaga.

### SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiendelaencina.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Martin Zumel y Lacia, núm. 2 del sorteo, declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo

del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ley de quintas, y atendidas las circunstancias atenuantes que resultan y por via de equidad, la Corporacion ha acordado señalarle el último plazo de ocho dias para su presentacion en la Caja de la provincia.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que así lo verifique; apercibido, que en caso contrario, recaerá sobre él la nota de prófugo y será tratado con todo el rigor de la ley.

Hiendelaencina 9 de Setiembre de 1871.—El Alcalde 1.º Presidente, Francisco Garcia Losada.—D. A. del A.—Manuel de Frias, Secretario.

### Reserva de Caballeria de la provincia de Guadalajara.

Los individuos de dicha reserva, pertenecientes al reemplazo de 1867, cuyos nombres y pueblos de su residencia se expresan á continuacion; pueden presentarse en esta capital, por sí ó por medio de apoderado en forma, del 20 al 30 del presente mes, á recoger sus licencias absolutas y alcances que tengan.

Clases.	NOMBRES.	Pueblos de su residencia.
Sargento 2.º	Francisco de la Cueva Rojo	Brihuega.
»	Venancio Beranga Ortega	Miralrio.
Cabo 1.º	Lúcas Barbas Rasas	Laranueva.
»	Natalio Checa Cobos	Anquela del Pedregal.
»	Lorenzo Rayado Castaño	Madrid.
»	Mariano Moreno Perez	Moralejo.
»	Juan Ruiz Vazquez	Chiloeches.
Cabo 2.º	Prudencio Palacios Aragon	Recuenco.
»	Vicente Rata Archilla	Olmedillas.
»	Victoriano Herreros Nieto	Valdepeñas de la Sierra.
»	Dionisio Castell Garay	Atienza.
»	Angel Cortezon Sanz	Jirueque.
Soldado	Eulogio Lopez Galiana	Canales de Molina.
»	Quiterio Cano Camara	Escamilla.
»	Luciano Lopez Sanchez	Arbeteta.
»	Juan Sastre Martinez	Villanueva.
»	Domingo Santa María Blas	Ciruelas.
»	Segundo Cuérda de Francisco	Huérmece.
»	Anacleto Verdugo Palancar	Cogolludo.
»	Victor Calvo Moral	Horche.
»	Miguel Juberias y Vallejo	Torremochuela.
»	Domingo Chércoles Herranz	Imon.
»	Anselmo Nobellas Sanz	Anquela del Dueado.
»	José Luis Martinez	Masegoso.
»	Dionisio Gimenez Rincon	Albares.
»	Bernardino Bavano Cortés	Sotodosos.
»	Felipe Garcia Paños	Molina.
»	Marcos Gonzalez Herranz	Castellar.
»	Julian Aguilar de la Fuente	Escopete.
»	Agustin Hernando Cámara	Duron.
»	Valentin Cámara Peña	Pastrana.
»	Diego Bolilla Yuche	Torija.
»	Hilario Cuesta Gonzalez	Matarrubia.
»	Mariano Gardel Gomez	Checa.
»	Casto Rojas Yucabo	Hontova.
»	Leon Alvaro Olmeda	Angon.
»	Eusebio Olmeda Algora	Sigüenza.
»	Pedro Blanco Gomez	Centenera.
»	Eusebio Meliches Santamera	Villanueva de la Torre.
»	Feliciano Alcázar Perucho	Drieves.
»	Pedro Trámur y Solosa	Marchamalo.
»	Gabriel Martinez Sanz	Pedregal.
»	Marcelino Cabezuolo Garcia	Mochales.
»	Mariano Sanz y Sanz	Terzaga.
»	Baldomero Fernandez Almazan	Robledillo de Mohernando.
»	Benito Badillo Bartolomé	Sigüenza.
»	Tomás Merino Barrio	Humanes.
»	Anselmo Barrio Perez	Mondejar.
»	Aniceto Larriba Hombrado	Trillo.
»	Mariano Herranz Espinosa	Cubillejo de la Sierra.
»	Leon Francisco Lorente	Traid.
»	Vicente Lopez Lopez	Mofos.
»	Celestino Garcia Moreno	Hinojosa.
»	Sandallo Anas Hernandez	Jadraque.
»	Martin Anguita Galan	Caspuenas.
»	Cipriano Guillermo Perna	Jadraque.
»	Inocencio Sanz y Orea	Torrecaudrada.
»	Justo Ortiz Sanchez	Guadalajara.

Soldado	Simon Monge Heras	Jócar.
»	Félix Lorente Larios	Alustante.
»	Cayetano Olmeda Martin	Pelegrina.
»	Isidro Martinez Marcos	Peñalen.
»	Luis Garcia Escudero	Casar de Talamanca.
»	Telesforo Ecija Notario	Alcocer.
»	Silverio Jorcemo Lopez	Tordesilos.
»	Nemesio Bueno Bueno	Maranchon.
»	Mariano Ruiz Ruiz	Molina.
»	Luis Andrés de Pedro	Hiendelaencina.
»	Mariano Sanz Estéban	Fuentelsaz.
»	Alejandro Checa Pablos	Valsalobre.
»	Pedro Alfaro Cañas	Búdia.
»	Vicente Sanz y Sanz	Tortuera.
»	Mariano Fernandez Escalera	Ville de Mesa.
»	Pedro Martinez Gutierrez	Mochales.
»	Escolástico Romera Martin	Brihuega.
»	Aquilino Pena Villaverde	Masegoso.
»	Lúcas Palancar Atienza	Muriel.
»	Francisco Sanz Abien	Taravilla.
»	Sinforoso Valero Colás	Rivarredonda.
»	Ceferino Alonso Fernandez	Tordeloso.
»	Toribio Hiruela Orozco	Cogolludo.
»	Demetrio Perez Cerrada	Congostrina.
»	Marcelo Mayor Martin	Almadrones.
»	Marcos Gonzalez Moreno	Taragudo.
»	Manuel Fuentes Martin	Almiruete.
»	Cecilio Herguido Garcia	Balbacil.
»	Demetrio Minguez Hiruela	Campillo de Ranas.
»	Blas Rodriguez Perez	Aranzueque.
»	Bonifacio Cuevas Salas	Búdia.
»	Eugenio Higuera Balbacil	Pastrana.
»	Crisantos Fernandez Martin	Almadrones.
»	Cayetano Sanz Hiruela	Majaelrayo.
»	Antonio Casales Ramos	Madrid.
»	Juan Castejon Utrilla	Milmarcos.
»	Dionisio Morales Escalera	Tartanedo.
»	Gerónimo Casas Cruzado	Alustante.
»	Roman Caballero Rabio	Usanos.
»	Isidro del Rey Abanades	Tordelpala.

Guadalajara 8 de Setiembre de 1871.—El Teniente Coronel Comandante primer Jefe, Francisco Cortés.

Los individuos procedentes del reemplazo de 1867, que deben venir en todo estos meses, así como tambien en lo sucesivo, á recoger sus licencias absolutas y alcances que tengan y deseen que se les manden, podrán dirigirse á D. Francisco Fajardo, que vive calle del Arrabal del Agua, número 55, remitiendo para ello un poder en papel sencillo y forma de oficio, con intervencion del Alcalde respectivo y sello del Ayuntamiento, como igualmente la licencia ilimitada que obra en su poder para entregarla en la oficina de la Comision al recoger de ella las licencias y libretas de masita.

El precio de esto será el de 6 reales, pero será obligacion de los individuos el pagar el giro del dinero como igualmente el franqueo que necesite para remitirles las licencias y libretas.

Guadalajara 13 de Setiembre de 1871.—Francisco Fajardo.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### INTERESANTE

#### A LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la Imprenta y Librería de Ruiz y Hermano, se halla de venta el nuevo Arancel de Jueces municipales, al módico precio de real y medio cada cuaderno de 32 páginas, libro muy útil para los Sres. Jueces municipales y Secretarios.

Los pedidos podrán hacerlos por medio de libranza ó sellos de franqueo, y se remitirán á vuelta de correo.

Según la circular del Sr. Gobernador civil, inserta en los números

10 y 11 del Boletín oficial, se ponen á continuacion los precios que han de satisfacer por las Sentencias que manden publicar los Sres. Jueces municipales, Procuradores, Escribanos y demás interesados.

El importe de dichas Sentencias se remitirá á esta Redaccion por medio de sellos de franqueo ó comisionados; advirtiéndose que no se insertará ninguna interin no se satisfaga dicho importe.

Guadalajara 10 de Abril de 1871.—José Ruiz.

### PRECIOS.

Por cada sentencia de un pliego comun. . . . . 24 rs.  
Por id. de medio. . . . . 16

En la imprenta de este periódico se acaba de recibir una gran remesa de frascos de tinta fina azul para sellos, inmejorable en su clase

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.